

Regulación Embalajes

“Tanto los importadores como exportadores colombianos deben tener en cuenta que a partir de septiembre 15 de 2005 el ICA verificará en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que los embalajes de madera cumplan con el tratamiento conforme a la nimf no. 15. Las marcas deberán venir en lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del producto certificado.

El incumplimiento de esta norma representará las siguientes sanciones, además de las establecidas en el decreto 1840 de 1994:

Dstrucción del embalaje

Tratamiento químico

Reexportación del embalaje

Retención del embalaje

Los costos de los tratamientos o cualquier otra medida serán por cuenta del importador o exportador.

Las sanciones previstas en el artículo 17 del decreto 1840 de 1994 son las siguientes:

- A. Amonestación escrita, en la cual se precisara el plazo que se dé al infractor para el cumplimiento de las disposiciones violadas, si es el caso.**
- B. Multas, que podrán ser sucesivas y su valor en conjunto no excederá a una suma equivalente a 10,000 salarios mensuales mínimos legales.**
- C. La suspensión o cancelación del registro de productor o importador del producto expedido por el ICA, de los permisos o de las autorizaciones concedidas.**
- D. Suspensión o cancelación de los servicios que le preste el ICA o la entidad acreditada, en materia de sanidad o de insumos agropecuarios".**

Sugerimos a ustedes notificar a sus proveedores sobre estos requerimientos de la ley colombiana para evitar problemas con la importación o exportación de sus productos.

Su costo será cotizado una vez recibida su solicitud."